



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 26 de marzo al 15 de abril 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, guardo silencio (pág. 150-164, 204-233 doc 12,15 y 16).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 23 de marzo 2021.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 24 y 25 de marzo 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 26 de marzo, 5,6,7,8,9,12,13,14 y 15 de abril 2021.

No corrieron términos los días 29 al 31 de marzo 2021 por semana santa.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021- 00071- 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 30 junio 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada mediante el correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 150-164, 204-233 doc 12,15 y 16) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagare” (pág. 12-19 doc. 3), Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública 1258 del 19 de julio de 2012, corrida en la Notaría Quinta del Circulo Notarial de la Armenia departamento del Quindío [pág. 28-61 doc. 03], que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a folio 12-19 doc. 3, instrumentos que además cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 468

del CGP., lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía, los cuales llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág 134-138 doc.6), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos ochenta mil pesos (\$2.380.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución hipotecaria propuesta por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo identificado con Nit. 899.999.284-4 y en contra de Luis Fernando Valencia Arcila con cc 7.543.313, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, la suma de dos millones trescientos ochenta mil pesos (\$2.380.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Egh

Se notifica por estado el 01 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a9214cba5e850a1d75b11de50f73bb933992f9f39c738ef846d4b875b3284b

Documento generado en 30/06/2021 08:47:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**